



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".**

**SANTIAGO, 12 MAY 2015**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra c) y 2.5.2.
- Los oficios Ord. N° EX00348, de 10 de abril de 2014, N° EX00368, de 24 de abril de 2014, N° EX00455, de 10 de junio de 2014, N° EX00831 y EX00836, ambos de 23 de diciembre de 2014 y N° EX 00850, de 07 de enero de 2015, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- La Minuta PR N° 024 de Prevención de Riesgos, de 31 de marzo de 2014, de la Asesoría a la Inspección Fiscal.
- La carta N° EX00790, de 31 de diciembre de 2014 de la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.".

8617581

- El oficio Ord. N° 271, de 18 de febrero de 2015 del Director General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

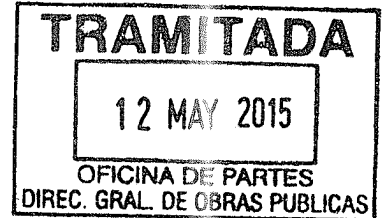
- Que por oficio Ord. N° EX00368, de 24 de abril de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, de 200 UTM, por *el transporte y distribución de combustible en vehículo no autorizado, según consta en Minuta PR N° 024*, de la Asesoría a la Inspección Fiscal, lo que configuraría una infracción al Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.8.11 Tabla N° 4, letra c) y 2.7.2 “Plan de Manejo Ambiental y Territorial mínimo durante la Explotación” de las Bases de Licitación. La propuesta de multa fue rectificada por oficio Ord. N° EX 00836, de 23 de diciembre de 2014, del Inspector Fiscal en el sentido de precisar que la normativa infringida por la sociedad concesionaria fue el Plan de Prevención de Riesgos durante la Etapa de Explotación, descrito en el *artículo 2.5.2 de las Bases*, y que la sociedad concesionaria no cumplió con las medidas preventivas en el almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas y residuos peligrosos, hace presente que el incumplimiento señalado tiene asignada una multa de 100 UTM.
- Que la proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° EX00348, de 10 de abril de 2014 del Inspector Fiscal, mediante el cual, se la instruyó, además, a adoptar las medidas necesarias para dar solución a los incumplimientos detectados en Minuta PR N° 024, en cuanto a utilizar un camión no autorizado para el transporte y distribución de combustible. La rectificación de proposición de multa fue notificada a la concesionaria por oficio Ord. N° EX 00831, de 23 de diciembre de 2014, ambos del Inspector Fiscal.
- Que por Minuta PR N° 024 de Prevención de Riesgos, de 31 de marzo de 2014, de la Asesoría a la Inspección Fiscal, el encargado de Prevención de Riesgos, informó de los hallazgos detectados en el Km 35 de la Ruta 1, señalando que *“se observa en la zona un camión que realiza la función de abastecer de combustibles a las maquinarias, visiblemente se puede apreciar en forma inmediata que no es un vehículo apto para el transporte de combustibles y el carguío dado los riesgos que presenta para los trabajadores y el medio ambiente”*.
- Que por oficio Ord. N° EX00455, de 10 de junio de 2014, el Inspector Fiscal informó que la sociedad concesionaria no interpuso recurso de reposición ni efectuó descargos en contra de la notificación de proposición de multa realizada por oficio Ord. N°EX000348/14.
- Que por carta N° EX000790, de 31 de diciembre de 2014, la sociedad concesionaria interpuso recurso de reposición y, en subsidio, jerárquico, en contra de la notificación de rectificación de proposición de multa realizada por oficio Ord. N° EX00831/2014, solicitando dejarla sin efecto, argumentando que no ha incumplido lo señalado en el artículo 2.5.2 de las Bases ni el Plan de Prevención de Riesgos para la etapa de Explotación. Agrega que dicho Plan contempla medidas para el almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas y no sobre su transporte, existiendo en la época las áreas diseñadas de acuerdo a la normativa vigente, por lo que, según su parecer, el hecho de utilizar un camión no autorizado para el transporte y distribución de combustible no aplicaría en este caso y tampoco la multa.
- Que por oficio Ord. N° EX00850, de 07 de enero de 2015, el Inspector Fiscal rechazó el recurso de reposición interpuesto por carta N° EX000790/14, indicando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases, el Plan de Prevención de Riesgos debe contener sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, entre otros, en el transporte de combustible. A continuación cita las medidas preventivas del almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas y citando la Minuta N° 024, indica que el camión se encontraba abasteciendo de combustible a las maquinarias, por tanto si el camión no cumplió con lo establecido en el DS N° 160 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el “Reglamento de Seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos”, la concesionaria para efectos de suministrar el combustible a las maquinarias debió haberlo realizado en un área especial de almacenamiento de combustible”.

- Que por oficio Ord. N° 271, de 18 de febrero de 2015, esta Dirección General rechazó el recurso jerárquico interpuesto por carta N° EX000790/14, en atención a que la gestión de notificación de proposición de multa, da inicio al procedimiento de imposición de multas, que consta de variadas etapas, por lo que no correspondía pronunciarse en esa instancia sobre el fondo del asunto, dado que la propuesta de multa debía ser analizada y resuelta y, en el evento, que se imponga la multa, el acto administrativo respectivo, podrá ser impugnado mediante los recursos que la normativa establece.
- Que en relación a esta materia, la normativa aplicable al contrato dispone:
  - \* El artículo 2.5 de las Bases de Licitación “Plan de Prevención de Riesgos” dispone que dicho Plan deberá incluir como aspectos relevantes, entre otros: “Sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, tales como, programas de control y protección contra incendios, *transporte de combustibles* y que se encuentren especificados sus modos de operar en normas o instructivos de las asociaciones de seguridad y la Superintendencia de Electricidad y Combustible”.
  - \* El mismo artículo establece que la implementación del Plan de Prevención de Riesgos es de responsabilidad de la sociedad concesionaria.
  - \* El artículo 8.8.2 del Plan de Prevención de Riesgos, elaborado por la sociedad concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal, establece normas respecto del “Tránsito de Vehículos” y señala que los vehículos que transiten por la ruta deben respetar los pesos máximos, dimensiones máximas y **transporte de sustancias peligrosas indicadas en las disposiciones legales vigentes** especialmente lo concerniente a rotulación de la carga, agrega, que la concesionaria cuenta con un sistema de monitoreo y patrullaje permanente mediante el cual podrá apoyar la labor de Carabineros, en caso de detectarse vehículos que infrinjan la normativa en estos temas. Cabe señalar que el DS N° 160 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción aprobó el “Reglamento de Seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos”.
  - \* Por su parte, el artículo 8.8.7 del Plan establece un Plan de Acción para el caso de derrame de sustancias peligrosas, el que deberá aplicarse ante cualquier contingencia que se presente tanto en el almacenamiento, **como en el manejo y en el transporte de sustancias peligrosas**. El mismo numeral define a la “sustancia peligrosa” como aquella incorporada en la Norma Chilena Nch, las cuales se clasifican en: sustancias explosivas, gases, líquidos inflamables, sustancias comburentes, sustancias venenosas, sustancias radioactivas, sustancias corrosivas y sustancias peligrosas varias.
  - \* En todo caso, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases, la concesionaria debe cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de la firma del contrato que se relacionen con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia.
- Que según consta en la Minuta de Prevención de Riesgos N° 024, de 31 de marzo de 2014, en visita a terreno, en el Km 35 de la Ruta 1, se observó un camión que realizaba la *función de abastecer de combustibles* a las maquinarias y se apreció en dicha visita que *no era un vehículo apto para el transporte y carguío de combustible*, presentando riesgos para los trabajadores y el medio ambiente, en el Plan de Prevención de Riesgos se establece expresamente que el transporte de sustancias peligrosas, como es el combustible y su manejo debe someterse a las disposiciones legales vigentes, que el concesionario debe cumplir según la normativa de las Bases. Se encuentra acreditado *que tanto el transporte del combustible, como el manejo de éste, no se realizó conforme a las normas que regulan la materia según lo establece el Plan de Prevención de Riesgos*, lo que constituyó un riesgo tanto para los trabajadores como para el medio ambiente, la sociedad concesionaria en sus descargos, sostiene que habría dado cumplimiento al Plan de Prevención de Riesgos y que el Plan se referiría al almacenamiento del combustible, sin embargo, tanto las Bases como el Plan hacen referencia al transporte de sustancias peligrosas y, a su manejo, el que debe realizarse conforme a la normativa aplicable que el concesionario debe cumplir y cuyo incumplimiento amerita la imposición de una multa.
- Que el artículo 2.5.2 de las Bases dispone, en su último párrafo, que el incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos hará incurrir a la sociedad concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las Bases.

- Que el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra c) de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 100 UTM, por cada vez, que se produzca un incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos durante la etapa de explotación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.2 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra c) y 2.5.2 de las Bases de Licitación del contrato.

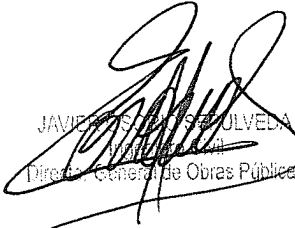
**RESUELVO:**

DGOP N° 2129 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” una multa de 100 UTM, por el incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos durante la etapa de explotación, en cuanto a dar cumplimiento a lo establecido en el Plan y normativa vigente, respecto del transporte y manejo de combustible, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra c) y 2.5.2 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 100 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
 JAIME LUIS SOTOMAYOR OLVELA  
 Director General de Obras Públicas


**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

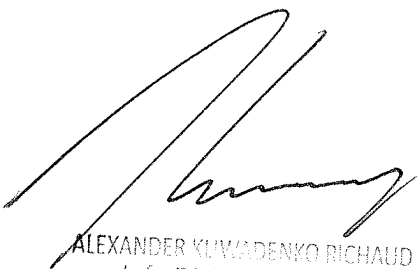
**R E C I B I D O**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
<b>DEPART. JURIDICO</b>		
<b>DEPT. T. R. Y REGISTRO</b>		
<b>DEPART. CONTABIL.</b>		
<b>SUB. DEP. C. CENTRAL</b>		
<b>SUB. DEP. E. CUENTAS</b>		
<b>SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.</b>		
<b>DEPART. AUDITORIA</b>		
<b>DEPART. V. O. P., U. y T.</b>		
<b>SUB. DEPTO. MUNICIPAL.</b>		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
<b>REF. POR \$</b>	_____	
<b>IMPUTAC.</b>	_____	
<b>ANOT. POR \$</b>	_____	
<b>IMPUTAC.</b>	_____	
<b>DEDUC. DTO</b>	_____	

8617581

  
ERIC MARTIN GONZALEZ  
Coordinador de Concesiones de Obras Publicas

  
MARIO GOMEZ BURGOS  
Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas C.O.P.

  
ALEXANDER KLIVADENKO RICHAUD  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
07 MAY 2015  
OFICINA DE PARTES  
DIRECCION GENERAL DE O.P.

